



"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1441-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 24 de Julio del 2015

VISTO, El expediente N° 022527 de fecha 20 de Julio del 2015, presentado por el Sr. JUAN CARLOS NINAJA CRIOLLO, identificado con DNI N° 44071041, con domicilio real en calle Ramón Castilla N° 250 - Sullana - Piura, mediante el cual presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 024149 del 18.07.2015, código M-27; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. JUAN CARLOS NINAJA CRIOLLO, en calidad de conductor del vehículo de Placa de Rodaje P3J-940, mediante el cual solicita nulidad de la el cual presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 024149 del 18.07.2015, código M-27 por "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular";

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 20.07.2015, el administrado Sr. JUAN CARLOS NINAJA CRIOLLO, presenta descargo (ticket expediente N° 022527) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 024149 del 18.07.2015; argumentando lo siguiente: "Que, la papeleta de infracción de tránsito materia en cuestión, presenta vacíos legales al momento de la disposición, no consignando los datos personales del propietario y la medida preventiva aplicada, a pesar que al momento de la intervención le presento la tarjeta de propiedad la misma que se adjunta al presente descargo, y asimismo tal error no ha sido subsanado de ser el caso en el recuadro de observaciones del efectivo policial (por qué obviaron los datos antes indicados), encontrando se vacíos, por lo que solicita se deje sin efecto legal la papeleta antes mencionada"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1441-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, con informe N° 1303-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM.US, del 22 Julio del 2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa, que del análisis de la documentación que se anexa a la presente, se observa que la papeleta de infracción, trasgrede lo establecido en el artículo 392° del D.S. N° 016-2009/MTC, dispone que las infracciones de tránsito solo son sancionadas por la autoridad competente, Pues al no haber determinado de manera fehaciente la vía en la cual se detectó la supuesta infracción, no se puede determinar si la autoridad competente es la Municipalidad Provincial o la SUTRAN, además indica que las misma adolece de vicios y vacíos que invalidan y acarrear su nulidad IPSO JURE, por lo tanto CONCLUYE, que es de la opinión que lo solicitado por el recurrente debe ser DECLARADO PROCEDENTE;

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al Art. N° 326 del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y el Art. 10° numeral 1 y 2 de la Ley N° 27444, y de los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que la papeleta materia en cuestión, efectivamente presenta vacíos legales al momento de consignar datos principales, requeridos por el documento sancionador (papeleta de infracción de tránsito), los datos personales del propietario del vehículo no han sido consignados, a pesar que adjunta al descargo y al momento de la intervención, fueron presentados por el administrado, además tal error no ha sido subsanado, de ser el caso en el recuadro de observaciones del efectivo policial encontrándose vacío; donde las normas antes indicadas señalan, que toda infracción deberá contar como mínimo los requisitos exigidos, siendo uno de ellos los datos completos de la persona (Nombres, Apellidos, DNI, Domicilio, etc), fecha, clase, categoría, número de licencia de conducir, número de la tarjeta de identificación vehicular o de la tarjeta de propiedad, observaciones del policía, entre otras, los mismo que son atenuantes que dificultan y obstaculizan la motivación de la resolución, así como el procedimiento sancionador por lo irregular de su aplicación. Por los argumentos antes expuestos se declara PROCEDENTE lo peticionado por el recurrente;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. JUAN CARLOS NINAJA CRIOLLO, identificado con DNI N° 44071041, con domicilio real en calle Ramón Castilla N° 250 - Sullana - Piura, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 024149 del 18.07.2015, código M-27, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes, a dar de baja el ingreso en el Sistema SGTM de la Municipalidad Provincial de Sullana, de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 024149 del 18.07.2015, impuesta al JUAN CARLOS NINAJA CRIOLLO, identificado con DNI N° 44071041, con domicilio real en calle Ramón Castilla N° 250 - Sullana - Piura; y asimismo realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE la ENTREGA del vehículo Placa de Rodaje P3J-940, al peticionante Sr. JUAN CARLOS NINAJA CRIOLLO, identificado con DNI N° 44071041, previa verificación del pago del servicio de cochera.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Subgerencia de Control Municipal, el cumplimiento de la presente disposición Municipal de acuerdo a Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.
Archivo
Interesado
LECP/damt



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP(R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES